

Acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia

Acuerdo plenario

Expediente: TEE-JDCN-84/2024.

Partes actoras: Jorge Ramón Soto Aguiar y otros -regidurías-.

Autoridad responsable: presidente y tesorero del Ayuntamiento de Amatlán de Cañas.

Magistrada ponente: Selma Gómez Castellón.

Secretario: Raúl Alejandro Sandoval Rodela.

Tepic, Nayarit, a cuatro de marzo de dos mil veintiséis.

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, por el que se tiene por **cumplida** la sentencia emitida en el expediente en que se actúa.

I. ANTECEDENTES

1) Demanda. El dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro, **Jorge Ramón Soto Aguiar, Helehidy Yessenia Rodríguez Velásquez, José Valentín Aguiar Robles, Héctor Armando Altamirano García, Erika Valenzuela Arizon y Gabriela Noemi Parra Aguiar**, en su carácter de regidurías del Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, presentaron demanda en vía de juicio de la ciudadanía en contra del presidente y tesorero del mismo órgano de gobierno municipal, reclamando el pago de la remuneración consistente en aguinaldo y/o gratificación de fin de año, así como prima vacacional, todos de 2024.

2) Substanciación. En mérito de lo anterior, se integró el expediente **TEE-JDCN-84/2024** del índice de este Tribunal.

Estatut Electoral de Nayarit¹, bajo la ponencia de la entonces magistrada en funciones **Selma Gómez Castellón**².

3) Sentencia. Seguida la secuela procesal, el once de diciembre de dos mil veinticuatro, este Tribunal dictó sentencia en el sentido de declarar parcialmente fundado el agravio expuesto, y, en consecuencia, condenar al Ayuntamiento, así como su presidente y tesorero, todos de Amatlán de Cañas, a pagar a cada regiduría la cantidad de \$28,969.02 en concepto de faltante de gratificación de fin de año y/o aguinaldo 2024.

4) Informes de cumplimiento de sentencia. Por diversos oficios, el síndico municipal del Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, informó el cumplimiento al fallo dictado por este Tribunal, remitiendo diversa documentación para acreditarlo.

5) Ejecutoria. En su oportunidad, se declaró que la sentencia había causado ejecutoria.

II) CONSIDERANDOS

PRIMERO. Actuación colegiada

La cuestión a resolver en el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este Tribunal, mediante actuación colegiada, en

¹ En adelante, también: Tribunal.

² En adelante, también: magistrada instructora o ponente.

Acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia

términos de lo dispuesto en los artículos 5º, segundo párrafo, y 6º, de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit³; el artículo 70, párrafo segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral⁴; y, la jurisprudencia 11/99 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁵.

Lo anterior, en razón a que el pronunciamiento del presente acuerdo no constituye una cuestión de mero trámite, sino una resolución que determinará sobre el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente expediente.

SEGUNDO. Sentencia

En el considerando séptimo de la sentencia dictada por este Tribunal en autos del expediente en que se actúa, se indicaron los efectos y enseguida los resolutivos, los cuales son del siguiente tenor:

SÉPTIMO. Efectos. En consecuencia:

³ En adelante, también: Ley de Justicia Electoral.

⁴ Art. 70. Párrafo segundo. Tratándose de cuestiones distintas a las ordinarias o de aquellas que requieran el dictado de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el procedimiento del medio de impugnación o competencia del Tribunal, serán sometidas a decisión plenaria.

⁵ De rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR". INSTRUCTOR**". ⁵ Visible en Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, volumen 1 (uno), "Jurisprudencia", páginas 447-449.

I. Se condena al ayuntamiento, titular de la presidencia y titular de la tesorería municipal, del Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, para que dentro del término de quince días hábiles:

1. Paguen a favor de **Jorge Ramón Soto Aguilar, Helehidy Yessenia Rodríguez Velásquez, José Valentín Aguiar Robles, Héctor Armando Altamirano García, Erika Valenzuela Arizon y Gabriela Noemi Parra Aguiar**, ex regidoras y ex regidores del Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, a cada uno la cantidad de **\$28, 969.02 (veintiocho mil, novecientos sesenta y nueve pesos 02/100 M.N)**, en concepto de faltante de la gratificación de fin de año y/o aguinaldo 2024.

Las cantidades aquí señaladas deberán cubrirse menos las deducciones que procedan conforme a las leyes respectivas.

II. Se ordena a las autoridades responsables, para que al día hábil posterior en que den cumplimiento a lo condenado en esta sentencia, lo informe y acredite con las documentales respectivas ante este Tribunal.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 104 y demás relativos de la Ley de Justicia, se

RESUELVE

PRIMERO. Es **parcialmente fundado** el agravio expuesto respecto a la violación al derecho al voto pasivo, en su vertiente de ejercicio del cargo, por la omisión de cubrir de forma completa sus remuneraciones.

Acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia

SEGUNDO. Se **condena** al ayuntamiento, titular de la presidencia y titular de la tesorería municipal, del Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, a que dentro del plazo de quince días hábiles paguen las remuneraciones señaladas en el considerando séptimo.

TERCERO. Se **apercibe** al ayuntamiento, titular de la presidencia y titular de la tesorería municipal del Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, que, de no cumplir con lo mandado en esta sentencia, este cuerpo colegiado procederá en términos de lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.

TERCERO. Decisión

Está **cumplida** la sentencia dictada por este Tribunal el once de diciembre de dos mil veinticuatro, en autos del presente expediente **TEE-JDCN-84/2024.**

Lo anterior, luego que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38, de la Ley de Justicia Electoral, merecen **valor probatorio pleno** las documentales que obran en autos para acreditar el pago a las personas actoras, a cada una por la cantidad de **\$22,155.51 (veintidós mil, ciento cincuenta y cinco pesos 51/100 moneda nacional).**

Respecto de la ciudadana **Helehidly Yessenia Rodríguez Velásquez**, luego que mediante acta de veintidós de abril de dos mil veinticinco, la secretaria general de acuerdos de este Tribunal, ante presencia de personal jurisdiccional, dio cuenta de su comparecencia y de que

recibió de conformidad del cheque por dicho monto depositado ante este órgano jurisdiccional por el síndico municipal del Ayuntamiento.

Tocante a las regidurías **Jorge Ramón Soto Aguiar, José Valentín Aguiar Robles, Héctor Armando Altamirano García, Erika Valenzuela Arizon y Gabriela Noemi Parra Aguiar**, mediante oficios de nueve y dieciséis de enero de dos mil veinticinco, el mismo síndico municipal remitió un legajo por cada uno de ellos, esto es, documentales públicas para acreditar la recepción y pago de dicho monto. Cada legajo se integra por copias del oficio que les fue dirigido, póliza, cheque, credencial de elector, oficio de notificación de este Tribunal al tesorero municipal, y de la sentencia.

En atención a lo anterior, se dio vista a las partes actoras para que manifestaran lo que su interés legal conviniera, y no obstante fueron debidamente notificadas por conducto de su autorizado, no realizaron manifestación alguna.

En las relatadas condiciones, toda vez que este Tribunal ordenó el pago a cada una las personas actoras, por el monto de **\$28,969.02 (veintiocho mil, novecientos sesenta y nueve pesos 02/100 M.N)**, en concepto de faltante de gratificación de fin de año 2024 y/o aguinaldo, menos las deducciones que procedan, **y luego que todas recibieron de conformidad la citada cantidad de \$22,155.51 (veintidós mil, ciento cincuenta y cinco pesos 51/100 moneda nacional)**, debe tenerse por cumplida la sentencia dictada en autos.

Acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia

Por lo expuesto, este Tribunal

ACUERDA:

UNICO. Tener por **cumplida** la sentencia emitida en este juicio.

NOTIFÍQUESE, en términos de la normatividad aplicable. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, la **Magistrada Presidenta** Candelaria Rentería González, la **Magistrada** Selma Gómez Castellón y la **Magistrada** Martha Marín García, integrantes del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, ante la **Secretaria General de Acuerdos** Martha Verónica Rodríguez Hernández, quien certifica la votación obtenida, da fe y autoriza.

Candelaria Rentería González

Magistrada presidenta



Selma Gómez Castellón

Magistrada

Martha Marín García

Magistrada

Martha Verónica Rodríguez Hernández

Secretaria General de Acuerdos

